

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

CONCURSO PÚBLICO

PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO:

**“INTEGRACIÓN AMAZÓNICA LORETO – SAN MARTÍN A LA
RED TERRESTRE DE TELECOMUNICACIONES”**

COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN
PROYECTOS DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS –
PRO CONECTIVIDAD

OCTUBRE DE 2013



CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO:

“INTEGRACIÓN AMAZÓNICA LORETO – SAN MARTÍN A LA RED TERRESTRE DE TELECOMUNICACIONES”

Conste por el presente documento el Contrato de Financiamiento no reembolsable para la ejecución del Proyecto “Integración Amazónica Loreto – San Martín a la red terrestre de telecomunicaciones” (en adelante, el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO) que celebran de una parte el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante el FITEL), con RUC N° 20514935590 y domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Lima 01, representado por su Secretario Técnico LUIS ANDRÉS MONTES BAZALAR, identificado con D.N.I. N° 10476312, al amparo de la facultad establecida en el Numeral 15 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, y de la otra, la empresa, (en adelante EL CONTRATADO), registrada en la ciudad de Lima, Perú, con R.U.C. N°, con domicilio en, representada por su Gerente General, Sr., identificado con D.N.I. N°, y por su Gerente Legal, Sr., identificado con D.N.I. N°, quienes obran según los poderes de fecha, inscritos en la Partida N° de la Oficina Registral de Lima.

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se celebra en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL:

- 1.1. El FITEL es un fondo destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos, que tiene, dentro de sus objetivos, reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- 1.2. Mediante la Ley N° 28900 se otorgó al FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público. El FITEL se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones. La mencionada norma fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC.
- 1.3. El Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2008-MTC.
- 1.4. Los “Lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones del Perú”, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, publicados el 05 de agosto de 1998 y sus normas modificatorias.
- 1.5. Asimismo, los “Lineamientos de políticas para promover un mayor acceso a los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social”, aprobados mediante Decreto Supremo N° 049-2003-MTC y publicados el 17 de agosto de 2003, señalan que su objetivo es acelerar la incorporación, en condiciones de equidad, de las poblaciones de las áreas rurales y de preferente interés social, a las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante, TICs), promoviendo su integración a la red pública de telecomunicaciones.

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones

- 1.6. Mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, publicado con fecha 16 de agosto de 2008, se aprobó el Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones de áreas rurales y lugares de preferente interés social.
- 1.7. Resolución Ministerial N° 224-2012-MTC/01, publicada el 12 de mayo de 2012, mediante el cual se aprobó el Plan Estratégico Institucional del Sector Transportes y Comunicaciones, en el cual se estableció como uno de los objetivos específicos "el promover el despliegue de infraestructura y servicios de telecomunicaciones que permita la conectividad y la integración virtual del país, priorizando zonas de interés social y fronteras"; precisando como meta a lograr para el año 2016, que el Perú cuente con 100% de distritos atendidos con al menos un servicio de telecomunicaciones.
- 1.8. Oficio N° 1413-2013-MTC/24, del 19 de agosto de 2013, a través de la cual se encargó a PROINVERSIÓN la conducción del CONCURSO para la selección del Operador que tendrá a su cargo la implementación del Proyecto "Integración Amazónica Loreto – San Martín a la red terrestre de telecomunicaciones".
- 1.9. Resolución Suprema N° 058-2013-EF, publicada el 03 de octubre de 2013, mediante la cual se ratificó: (i) el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 19 de agosto de 2013, que incorporó al proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Integración Amazónica Loreto – San Martín a la red terrestre de telecomunicaciones"; (ii) el acuerdo adoptado en sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 29 de agosto de 2013, que determinó la modalidad bajo la cual se promoverá la inversión privada en el Proyecto "Integración Amazónica Loreto – San Martín a la red terrestre de telecomunicaciones", será la establecida en el literal a) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674 y (iii) el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de la misma fecha, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este documento a Cláusula, Numeral, Literal, Apéndice y Anexo, deberá entenderse efectuada a las Cláusulas, Números, Literales, Apéndices y Anexos contenidos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el mismo así como en la relación de definiciones contempladas en el Numeral 1.3. de las BASES.

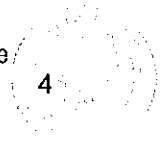
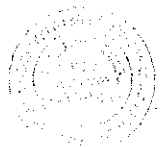
Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



- 2.1. **CIERRE DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO:** Es el procedimiento a partir del cual, durante el último semestre del PERIODO DE OPERACIÓN, las PARTES acuerdan la liquidación de las prestaciones a su cargo.
- 2.2. **CONTRATO DE FINANCIAMIENTO:** Es el documento a suscribirse entre el FITEL y el ADJUDICATARIO en la FECHA DE CIERRE, cuyo objeto es regular la instalación, mantenimiento, operación del SISTEMA, ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, así como regular el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y los desembolsos que efectúe el FITEL para la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO. Los pagos serán realizados por el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones – FITEL.
- 2.3. **DÍAS:** Se deberá entender a los días naturales o días calendarios (días hábiles, no hábiles y feriados), salvo que se estipule expresamente lo contrario.
- 2.4. **DÍAS HÁBILES:** Se deberá entender a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable declarados para el sector público.
- 2.5. **EL CONTRATADO:** Es la persona jurídica adjudicataria con quien el FITEL suscribirá el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y se encargará de ejecutar el PROYECTO ADJUDICADO (adecuar Bases).
- 2.6. **FINANCIAMIENTO ADJUDICADO:** Es el valor no reembolsable de la PROPUESTA ECONÓMICA de EL CONTRATADO, expresado en DÓLARES AMERICANOS y que el FITEL deberá entregar a EL CONTRATADO como parte de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Incluye todos los impuestos de ley, así como el financiamiento necesario para que EL CONTRATADO adquiera, instale, opere y mantenga el SISTEMA del PROYECTO ADJUDICADO y ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, brindando así todos los servicios comprometidos en la PROPUESTA TÉCNICA en concordancia con las ESPECIFICACIONES TECNICAS.
- 2.7. **INSTITUCION ABONADA OBLIGATORIA:** Es la institución pública señalada en el numeral 2.2.2 del Anexo 8 de las BASES, en la cual EL CONTRATADO se obliga a instalar el equipamiento necesario para proveer los servicios del proyecto adjudicado durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 2.8. **LEYES APLICABLES:** Son las normas que se indican en el Numeral 1.4. de las BASES.
- 2.9. **LOCALIDADES BENEFICIARIAS:** Son las localidades donde el CONTRATADO, de acuerdo a los términos establecidos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, deberá instalar, operar y mantener los servicios ofrecidos en el PROYECTO ADJUDICADO. Estas localidades se incluyen en el listado contenido en Anexo 1 del presente contrato y en las BASES.
- 2.10. **NORMAS APLICABLES:** Son las LEYES APLICABLES y cualquier otra que, conforme el ordenamiento jurídico, resulte aplicable para la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, incluida la normatividad de calidad y continuidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de los gobiernos locales y regionales del país en lo que no esté regulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.



- 2.11. PARTE: Es según sea el caso el FITEL o EL CONTRATADO.
- 2.12. PARTES: Son de manera conjunta el FITEL y EL CONTRATADO.
- 2.13. PROINVERSIÓN: Es la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y la Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10 o normas que las sustituyan.
- 2.14. PROYECTO ADJUDICADO: Es la PROPUESTA del POSTOR CALIFICADO declarado ADJUDICATARIO de la Buena Pro por el COMITÉ.
- 2.15. UIT: Es la Unidad Impositiva Tributaria.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DE EL CONTRATADO

- 3.1. EL CONTRATADO declara que es una persona jurídica constituida bajo las normas de la República del Perú, habiendo acreditado su existencia y su representación conforme a Ley y que está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones emanadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO para el ejercicio de sus actividades económicas, técnicas, financieras y comerciales en la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 3.2. EL CONTRATADO declara conocer y acepta que es razón determinante del FITEL para la celebración del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO que, en los términos estipulados en el mismo, en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO efectúe el diseño, adquisición e instalación de equipos y preste los servicios públicos de telecomunicaciones y el acceso a Intranet, ejecute la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, y los mantenga en términos operativos, realizando el mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo correspondientes, de modo que las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS cuenten con el SISTEMA debidamente instalado y totalmente operativo.
- 3.3. EL CONTRATADO cuenta con los títulos habilitantes que le permiten prestar los servicios a los que se encuentra obligado de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 3.4. EL CONTRATADO se compromete a brindar los servicios en las condiciones de calidad, establecidas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 3.5. EL CONTRATADO declara que su representante quien suscribe el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se encuentra debidamente autorizado, que su suscripción cuenta con la autorización de su Directorio (o la más alta autoridad de la empresa) y, que con su firma, declara que no requiere ninguna otra acción o autorización para asegurar su validez y para cumplir con las obligaciones contempladas en el mismo.
- 3.6. EL CONTRATADO declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no requiere autorización legal o reglamentaria de la autoridad de cualquier país extranjero en el que alguno de sus accionistas esté constituido o tenga el domicilio principal de sus negocios y que no es contraria a disposición legal o reglamentaria alguna en dicho país.



3.7. EL CONTRATADO expresa que para el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO no existen:

- Leyes, decretos, reglamentos, normas, dictámenes, sentencias, sanciones administrativas o restricciones provenientes de cualquier autoridad, disposiciones en los estatutos o reglamento de EL CONTRATADO, convenios, contratos, acuerdos u otros actos o hechos de cualquier naturaleza que sean vinculantes para EL CONTRATADO o que afecten a sus filiales o subsidiarias o a sus bienes o que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan, afecten, menoscaben o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- Ni acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos pendientes o inminentes ante órganos jurisdiccionales, tribunal arbitral o autoridad gubernamental; que prohíban, restrinjan, limiten, se opongan, afecten, menoscaben o, en cualquier forma, impidan la celebración y cumplimiento de los términos y condiciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

3.8. EL CONTRATADO reconoce y acepta que la naturaleza y régimen del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO determina que, aunque durante su vigencia se produzcan cambios en las NORMAS APLICABLES, incluyendo cambios en la regulación del sector de telecomunicaciones y en el régimen tributario que afecten su actividad y/o sus resultados económicos, tales circunstancias no le otorgarán derecho de reclamación ante el FITEL, sus funcionarios u otra entidad del Estado.

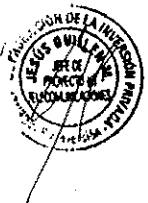
3.9. En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume todos los riesgos derivados de dichos cambios y, en consecuencia, no podrá presentar ante el FITEL o alguna otra autoridad administrativa, tribunal arbitral, u órgano jurisdiccional reclamo alguno porque ha sido claramente informado de esta posibilidad.

3.10. EL CONTRATADO, reconoce que directa o indirectamente dispone de la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutar las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como para prestar los servicios y demás obligaciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

3.11. Asimismo, EL CONTRATADO declara que no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

3.12. En caso que, luego de la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, se demuestre la falsedad en las declaraciones formuladas en los numerales precedentes, éste se resolverá de manera automática, de pleno derecho, aplicando las disposiciones contempladas en su Cláusula Décimo Séptima, procediendo el FITEL a ejecutar las garantías que se otorguen en el marco del presente contrato.

3.13. EL CONTRATADO se compromete a transferir la operación del PROYECTO ADJUDICADO en caso de no ser posible la continuación del mismo, previa aprobación del FITEL y demás autoridades que correspondan.



- 3.14. Los costos de operación y mantenimiento generados hasta la fecha en que se haga efectiva la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO. Los costos de operación y mantenimiento incurridos a partir del día siguiente de haberse hecho efectiva la transferencia serán asumidos por el nuevo titular (contratado) del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.15. Los gastos administrativos necesarios para la transferencia serán asumidos por EL CONTRATADO.
- 3.16. EL CONTRATADO declara que ha realizado sus propios estudios, investigaciones, proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 3.17. El CONTRATADO declara conocer las zonas en las que instalará el SISTEMA, por lo que renuncia expresamente a formular cualquier reclamación o acción ante el FITEL o ante alguna de las autoridades señaladas en el segundo párrafo del Numeral 3.8 precedente, derivada de las inadecuadas condiciones del lugar. No obstante, EL CONTRATADO podrá solicitar al FITEL el cambio de aquellas LOCALIDADES BENEFICIARIAS que se encuentren en una zona que tenga restricciones por parte del Ministerio de Ambiente o Ministerio de Cultura para realizar, ejecutar y desarrollar obras civiles.
- 3.18. EL CONTRATADO admite que ha elaborado su plan de negocios tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su PROPUESTA TÉCNICA y su PROPUESTA ECONÓMICA y requirió el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO. Declara igualmente que el plan de negocios no ha sido conocido por el FITEL o por PROINVERSIÓN, los que no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO. En ese sentido, EL CONTRATADO declara que asume el riesgo derivado de las diferencias entre su plan de negocios y los resultados reales de la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO.
- 3.19. EL CONTRATADO declara conocer y aceptar que el total del monto del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, incluyendo la AMPLIACION DEL PROYECTO, es suficiente para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, (PARA MODIFICAR EN LAS BASES EN LA OTRA VERSION DEL CONTRATO)

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL FITEL

- 4.1. La suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y el cumplimiento de las obligaciones del FITEL en el mismo, se ajustan a las NORMAS APLICABLES y los reglamentos que regulan su funcionamiento y, en general, al ordenamiento legal del Perú.
- 4.2. El FITEL declara que la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas partes.



- 4.3. El FITEL declara que el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO está debidamente autorizado y que cuenta con la liquidez suficiente para efectuar los desembolsos pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 4.4. El FITEL declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales y operativos para efectuar las supervisiones necesarias y que, en tanto y en cuanto EL CONTRATADO cumpla con sus obligaciones, autorizará y efectuará los desembolsos previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 4.5. La supervisión correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN se efectuará únicamente por ciento veinte (120) meses. Vencido dicho plazo, el régimen legal para la supervisión será el establecido en el Contrato de Concesión de EL CONTRATADO, de acuerdo a las normas aplicables.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

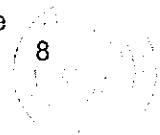
El objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es regular la asignación del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO a EL CONTRATADO para la ejecución del Proyecto "Integración Amazónica Loreto – San Martín a la red terrestre de telecomunicaciones", con la obligación de que EL CONTRATADO lo utilice por su cuenta y riesgo para el diseño, adquisición de equipos, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y el acceso a Intranet, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS contenidas en el Anexo N° 1, de acuerdo a su PROPUESTA TÉCNICA y a lo dispuesto en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO tendrá una vigencia igual a la suma de los plazos del PERÍODO DE INVERSIÓN y el PERÍODO DE OPERACIÓN y, de ser el caso, sus respectivas ampliaciones, salvo que se resuelva con anterioridad atendiendo a los supuestos previstos en su Numeral 17.2.1. Salvo las prórrogas aprobadas por el FITEL sustentadas en supuesto de caso fortuito o fuerza mayor u causas no imputables a EL CONTRATADO, el PERÍODO DE INVERSIÓN será como máximo de doce (12) meses, salvo lo establecido en el Numeral 16.1.4. del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, y el PERÍODO DE OPERACIÓN no podrá ser menor a ciento veinte (120) meses.

La vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO terminará siempre y cuando se hayan subsanado todas las OBSERVACIONES encontradas durante la última supervisión del FITEL correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN. Asimismo, LAS PARTES cumplirán con ejecutar el procedimiento correspondiente a la ETAPA DE CIERRE del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. De ser el caso podrá ampliarse el plazo de vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO siempre que se justifique debidamente en aras del cumplimiento del objeto señalado en la cláusula quinta del presente contrato.

Al término de la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, por vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula, EL CONTRATADO deberá continuar con las obligaciones de todo operador de telecomunicaciones estipuladas en sus respectivos Contratos de Concesión, que son suscritos con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y/o de todo titular de un registro o autorización para la prestación de servicios de valor añadido.



CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATADO

EL CONTRATADO asume las siguientes obligaciones:

- 7.1. Utilizar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para el diseño, adquisición de equipos, transporte, instalación, puesta en servicio, operación y mantenimiento del SISTEMA que permitirá prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y el acceso a Intranet, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS contenidas en el Anexo N° 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, para la ejecución de las actividades de CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES, cumpliendo las condiciones previstas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el contenido del PROYECTO ADJUDICADO y todos los compromisos asumidos por EL CONTRATADO en su PROPUESTA TÉCNICA consignados en el Anexo N° 2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.2. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES de EL CONTRATADO, previsto en el Anexo N° 3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo lo previsto en los Numerales 16.1.4. y 16.2.3. del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.3. Cumplir con las obligaciones contempladas en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contenidas en Anexo N° 7 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.4. Realizar la instalación, mantener en operación y prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y el acceso a Intranet en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS listadas en el Anexo N° 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, tomando en consideración lo indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 7.5. Cumplir con los compromisos asumidos en su PROPUESTA TÉCNICA, Anexo N° 2 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.6. EL CONTRATADO no se eximirá de la obligación de cumplir con la instalación del SISTEMA alegando defectos, errores u omisiones en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 7.7. La reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar el acceso a Intranet y los servicios públicos de telecomunicaciones, contenidos en la PROPUESTA TÉCNICA, así como su reposición, de ser el caso, será de responsabilidad de EL CONTRATADO sin requerir ningún desembolso adicional por parte del FITEL. Esta obligación se mantendrá durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, de ser el caso, sus prórrogas.
- 7.8. EL CONTRATADO se obliga a respetar el derecho de patente, de diseño y/o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los elementos más importantes del SISTEMA.
- 7.9. EL CONTRATADO se responsabiliza por la reparación de los daños que puedan ocasionarse en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS derivados de las actividades directas de EL CONTRATADO y/o de terceros contratados por él para la ejecución del PROYECTO ADJUDICADO, sea que se afecten vías públicas,

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



carreteras, caminos, puentes, locales públicos y privados y otros, que se produzcan con ocasión del transporte, instalación, operación y mantenimiento del SISTEMA. En ese sentido, EL CONTRATADO deberá mantener indemne al FITEL y deberá responder por todo acto u omisión, doloso, culposo o sin culpa, del personal a cargo de la operatividad y funcionamiento del SISTEMA que ocasione daños en esta última; incluyendo aquellos actos u omisiones realizados por el personal de sus contratistas.

- 7.10. Sin perjuicio de la Garantía de Calidad a que se refiere el Numeral 6.4.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CONTRATADO asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por éste que tengan participación en la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.11. EL CONTRATADO dictará los cursos de capacitación, en el Perú y en el país de fabricación de los principales equipos de transmisión a utilizar, relacionados a la tecnología que presentó en su PROPUESTA TÉCNICA, al personal designado por el FITEL, de acuerdo con el Numeral 2.6. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Queda expresamente establecido que la tramitación y costo de visa y/o salvoconductos necesarios para efectivizar la salida del país e ingreso del personal que el FITEL designe al país de destino, no correrá a cargo de EL CONTRATADO. De ser el caso, el FITEL requerirá a EL CONTRATADO la documentación que acredite el motivo del viaje.
- 7.12. EL CONTRATADO deberá suscribir durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, los contratos establecidos en los Apéndices N° 5-A al N° 5-G de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 7.13. Brindar todas las facilidades para que el FITEL, o quien este designe, cumpla con sus funciones y obligaciones, en el marco del PROYECTO ADJUDICADO.
- 7.14. Proveer toda la información referida al PROYECTO ADJUDICADO, requerida por el FITEL, o por quien este designe, para el cumplimiento de sus funciones, para lo cual otorgará un plazo razonable para que EL CONTRATADO cumpla con proveer la misma.
- 7.15. EL CONTRATADO presentará el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES en el plazo estipulado en el Numeral 2.5.1. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES fuera modificado, EL CONTRATADO deberá comunicar esta modificación a la brevedad al FITEL, bajo responsabilidad, antes que éste programe y comience la SUPERVISIÓN señalada en el Numeral 6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso contrario, EL CONTRATADO asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el FITEL para la realización de esta SUPERVISIÓN.

- 7.16. EL CONTRATADO remitirá la información que el FITEL o por quien este designe requiera, relacionada con el cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los plazos que esta institución establezca.
- 7.17. Cada vez que EL CONTRATADO efectúe actividades de promoción del PROYECTO ADJUDICADO, deberá hacer mención al Estado Peruano representado por el FITEL y el MTC, durante la vigencia del CONTRATO DE

FINANCIAMIENTO, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 4.2.5 de las Especificaciones Técnicas.

- 7.18. EL CONTRATADO cumplirá con la obligación descrita en el Numeral 4.2.7. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (navegación en Internet libre de pago) frente a las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y sus USUARIOS.
- 7.19. Gestionar, obtener ante las autoridades administrativas y municipalidades y mantener vigentes las licencias, permisos y demás autorizaciones que sean necesarias para el despliegue de la infraestructura y para la prestación de los servicios de públicos de telecomunicaciones y acceso a Intranet ofrecidos en el PROYECTO ADJUDICADO. En ese sentido, queda expresamente establecido que la cooperación señalada en el Numeral 8.3 de EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a cargo del FITEL es sólo de medios y no de resultados, por lo que EL CONTRATADO no podrá alegar el resultado infructuoso de dicha cooperación como causa que lo exima de su incumplimiento de las obligaciones contenidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.20. EL CONTRATADO asume durante la vigencia de EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO e incluso durante el plazo adicional a que se refiere el Numeral 18.3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO la responsabilidad frente al FITEL de mantener la operatividad y funcionalidad de todos los bienes y elementos que componen el SISTEMA de modo tal que se garantice la calidad y condiciones establecidas en su PROPUESTA TÉCNICA y en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y del acceso a Intranet.
- 7.21. EL CONTRATADO, durante la vigencia de EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO e incluso durante el plazo adicional a que se refiere el Numeral 18.3 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, está obligado a realizar actividades de mantenimiento correctivo y preventivo de los bienes y elementos que componen EL SISTEMA. Esta obligación incluye la de efectuar los reemplazos, renovaciones, rehabilitaciones y/o adaptaciones, realizadas a los bienes y elementos que componen EL SISTEMA; sin que dicha obligación implique el derecho a exigir al FITEL recursos adicionales al FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- 7.22. EL CONTRATADO será responsable ante el FITEL, y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los bienes y elementos que conforman el SISTEMA, así como el riesgo inherente a los mismos.
- 7.23. EL CONTRATADO será responsable de contratar pólizas de seguro sobre los bienes y elementos que conforman el SISTEMA.
- 7.24. A partir de la FECHA DE CIERRE y hasta la fecha en que culmine la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en los términos señalados en su Cláusula Sexta, el CONTRATADO será el único responsable y obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan en relación a los bienes y elementos que conforman el SISTEMA, de conformidad con las NORMAS APLICABLES, considerando entre dichas disposiciones normativas lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF o norma posterior que lo modifique.



- 7.25. Garantizar que los bienes y elementos que conforman el SISTEMA están afectos únicamente a la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y acceso a Intranet del PROYECTO ADJUDICADO. En consecuencia, no podrán ser transferidos, hipotecados, afectados en garantía mobiliaria, o en general sometidos a carga o gravamen de algún tipo.
- 7.26. Cumplir con todas las normas y disposiciones legales vigentes para la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 7.27. Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL FITEL

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO el FITEL asume las siguientes obligaciones:

- 8.1. Desembolsar el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO cuando EL CONTRATADO haya cumplido con las obligaciones y disposiciones exigidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.2. Ejercer, directamente o a través de una tercera persona natural o jurídica, privada o pública, las acciones de supervisión, monitoreo y control de las instalaciones y pruebas de la infraestructura, equipos y servicios previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.3. El FITEL cooperará con EL CONTRATADO para una adecuada ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Para dicho fin, el FITEL, donde se justifique, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, la entrega de licencias, permisos y otros que gestione EL CONTRATADO y que sean requeridos para la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.4. Velar por el buen uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO y por el cumplimiento de los términos del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 8.5. Pronunciarse por escrito sobre las materias previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en los plazos establecidos en el mismo, así como sobre otras solicitudes que, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, efectúe EL CONTRATADO por escrito.
- 8.6. Las demás obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus Anexos, dentro de éstos las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en las CIRCULARES y en las BASES.



CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL CONTRATADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, EL CONTRATADO tendrá los siguientes derechos:

- 1.1. Utilizar y disponer el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, de acuerdo con el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES y las condiciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 1.2. Proponer el reemplazo de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS y/o INSTITUCIONES ABONADAS.
- 1.3. Proveer bajo su cuenta y riesgo, otros servicios públicos de telecomunicaciones adicionales a los pactados en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, siempre que no degraden la calidad y continuidad de los previstos en el mismo. Queda establecido que estos servicios adicionales además de no recibir FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, no se registrarán por lo establecido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, pero sí deberán cumplir con las NORMAS APLICABLES.
- 1.4. EL CONTRATADO tiene libertad para usar la infraestructura y los servicios instalados a fin de prestarlos en localidades distintas a las pactadas, siempre y cuando la instalación, operación y mantenimiento de los mismos corra por cuenta, costo y riesgo de EL CONTRATADO y no degraden la calidad y continuidad de los servicios previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Queda establecido que estos servicios y/o localidades adicionales, no se registrarán por lo establecido en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO pero sí deberán cumplir con las NORMAS APLICABLES.

En el supuesto mencionado en el párrafo precedente, dichas localidades no se considerarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 1.5. Seleccionar libremente las tecnologías y arquitecturas de red más eficientes, siempre que cumpla con los requerimientos de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y que el conjunto se constituya en una red coherente para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y el acceso a Intranet.
- 1.6. EL CONTRATADO, durante el PERÍODO DE INVERSIÓN y el PERÍODO DE OPERACIÓN, dispone de libertad para realizar cambios y/o actualizaciones de las tecnologías utilizadas, siempre que el cambio iguale o mejore las condiciones de calidad y continuidad establecidas originalmente; para lo cual deberá cumplir con los requerimientos y procedimiento establecidos en el Numeral 5.5.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En caso que el FITEL acepte la propuesta de EL CONTRATADO, de acuerdo con lo expresado en el párrafo precedente, EL CONTRATADO tiene que implementar las acciones necesarias para que las modificaciones de infraestructura, equipos y otros instrumentos, no degraden la prestación de los servicios previstos en la PROPUESTA TÉCNICA. Dichas acciones implican la elaboración de planes de contingencia en los cuales se especifiquen los compromisos de EL CONTRATADO sobre los períodos de afectación y recuperación del servicio y demás medidas que aseguren la continuidad y calidad de los servicios según lo dispuesto en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Conforme a lo señalado en el Numeral 7.19, del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, esta facultad no le da el derecho a EL CONTRATADO a exigir al FITEL recursos adicionales al FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.



- 1.7. Dentro de los dos (02) primeros meses del PERÍODO DE INVERSIÓN, EL CONTRATADO podrá solicitar ante el FITEL la modificación de los modelos de contratos contenidos en los Apéndices N° 5-A al N° 5-G de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Para tal efecto, su solicitud deberá estar sustentada y acreditada a satisfacción del FITEL, quien realizará la evaluación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL FITEL

En el marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL tiene los siguientes derechos:

- 10.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATADO en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 10.2. Requerir la restitución total o parcial del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, según lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuando EL CONTRATADO haga un uso de los desembolsos distinto al señalado en el objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 10.3. Ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 10.4. Imponer y hacer efectivas las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos de EL CONTRATADO previstos en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 10.5. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, entre otras, que considere necesarias para verificar la ejecución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 10.6. Aplicar las cláusulas excepcionales de interpretación y terminación unilateral del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO por parte del FITEL, considerando la naturaleza especial del mismo.
- 10.7. Resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, cuando se presente alguna de las causales previstas en su Cláusula Décimo Séptima, de considerarlo pertinente.
- 10.8. Modificar, dentro de los dos (02) primeros meses del PERÍODO DE INVERSIÓN, los modelos de contratos contenidos en los Apéndices N° 5-A al N° 5-G de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; siempre que dichas modificaciones no impliquen para EL CONTRATADO obligaciones adicionales a las establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus Anexos o las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 10.9. Aprobar los formatos de los contratos indicados en el Numeral anterior, tomando en cuenta los aportes de EL CONTRATADO, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.7. del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. El FITEL se pronunciará respecto de las modificaciones planteadas por EL CONTRATADO en un plazo máximo de quince (15) DÍAS HÁBILES.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SUBCONTRATOS

- 11.1. EL PROYECTO ADJUDICADO podrá ser ejecutado a través de subcontratistas u otras formas de tercerización, a condición que el FITEL sea informado de los nombres de las personas naturales y/o jurídicas que realicen los trabajos. Para tal efecto, EL CONTRATADO a la firma del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO deberá presentar una Declaración Jurada, conforme al Anexo N° 10, por la que asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales del subcontratista o de otras personas naturales o jurídicas con quienes suscriba contratos de tercerización. La mencionada Declaración Jurada debe ser presentada aun cuando EL CONTRATADO no realice subcontrataciones.
- 11.2. En cualquier caso, EL CONTRATADO continúa siendo responsable ante el FITEL por la eficiente y oportuna ejecución de dichas obligaciones y no podrá alegar el incumplimiento del subcontratista para excusar su propio incumplimiento.
- 11.3. EL CONTRATADO no podrá subcontratar, ni a personas naturales ni a personas jurídicas, para la ejecución de la totalidad del PROYECTO ADJUDICADO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

Mediante el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se asigna a EL CONTRATADO, a título de financiamiento no reembolsable, el monto de y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$) financiados con recursos del FITEL. El FINANCIAMIENTO ADJUDICADO constituye un monto único por todo concepto, que será utilizado exclusivamente para los fines establecidos en el objeto del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DESEMBOLSOS DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO

El FITEL desembolsará la totalidad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, mediante desembolsos que serán pagados directamente a EL CONTRATADO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Cláusula.

- 13.1. El FITEL efectuará el último desembolso siempre que verifique que EL CONTRATADO haya subsanado todas las observaciones señaladas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN.
- 13.2. Los desembolsos se efectuarán dentro de los veinte (20) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación del documento de pago alcanzado por EL CONTRATADO, siempre que hubiese cumplido con los requerimientos previos a la realización de cada desembolso.
- 13.3. El monto de las penalidades derivadas del incumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será descontado de los desembolsos efectuados por el FITEL.
- 13.4. Cabe precisar que todos los desembolsos incluyen los impuestos de ley por lo que EL CONTRATADO no podrá solicitar al FITEL ningún financiamiento adicional o complementario por este concepto.

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones

13.5. La emisión de los recibos al FITEL será realizada por EL CONTRATADO de acuerdo al Cronograma de Desembolsos, Anexo N° 5 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: GARANTÍAS

14.1. Como condición para la suscripción del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, en la FECHA DE CIERRE, EL CONTRATADO entregará al COMITÉ la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

14.2. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es emitida por una entidad bancaria establecida en el Apendice N° 2 del anexo N° 2 de las BASES por un monto de.....
..... 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$), monto equivalente al diez por ciento (...) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATADO contenidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

14.3. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es emitida por cuenta y orden de EL CONTRATADO a favor del FITEL. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente de forma que se encuentre vigente hasta el vencimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sin perjuicio de lo señalado en el Numeral 14.6. del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

14.4. En caso EL CONTRATADO tenga OBSERVACIONES pendientes por subsanar consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN emitido en el PERÍODO DE OPERACIÓN, la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será renovada siete (07) DÍAS antes de su vencimiento por un período mínimo de (60) DÍAS, y así sucesivamente hasta que hayan sido subsanadas todas las OBSERVACIONES.

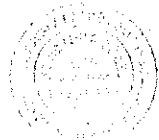
14.5. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO es solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento del FITEL, sin necesidad de exigencia judicial para su pago o ejecución, cuya copia se incluye como Anexo N° 6 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

14.6. La GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO será devuelta a partir de los treinta (30) DÍAS siguientes a: (i) la remisión del FITEL a EL CONTRATADO del último INFORME DE SUPERVISIÓN sin OBSERVACIONES o, (ii) la verificación del FITEL de que EL CONTRATADO ha cumplido con subsanar las OBSERVACIONES consignadas en el último INFORME DE SUPERVISIÓN según lo previsto en el Numeral 13.3. del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL PROYECTO ADJUDICADO

15.1. El FITEL es el responsable de la supervisión y control del PROYECTO ADJUDICADO durante el Período de Inversión y Operación.

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



15.2. En el PERÍODO DE INVERSIÓN la supervisión comprenderá principalmente lo siguiente:

- Supervisión de la cantidad de LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS del PROYECTO y de su correcta ubicación;
- Supervisión de la cantidad y calidad de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán aplicados al PROYECTO ADJUDICADO;
- Supervisión y control de la instalación de la infraestructura, equipos, materiales, herramientas entre otros, que serán utilizados por el PROYECTO ADJUDICADO para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y el acceso a Intranet, en las LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS del PROYECTO ADJUDICADO;
- Supervisión de la realización de la CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES;
- Supervisión y control del funcionamiento de los servicios que serán prestados con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO de acuerdo con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, sus anexos incluida las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la PROPUESTA TÉCNICA, las CIRCULARES y las BASES; y,
- Supervisión de otros aspectos que el FITEL considere necesario para garantizar el uso adecuado de los servicios requeridos.

15.3. Durante el PERÍODO DE OPERACIÓN, el FITEL supervisará principalmente lo siguiente:

- Los servicios que prestará EL CONTRATADO con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, conforme los requerimientos previstos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y, en defecto de éstas, conforme a las disposiciones contempladas en el marco legal y regulatorio que resulte aplicable.
- Supervisión de las contraprestaciones establecidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- Otras que el FITEL recomiende o encargue dentro del marco del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEMORA, INCUMPLIMIENTO, PENALIDADES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no exonera a EL CONTRATADO del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

16.1 Penalidades por incumplimiento de actividades del PERÍODO DE INVERSIÓN

16.1.1. En caso EL CONTRATADO incumpliera con las instalación de los servicios, el FITEL impondrá una penalidad de una (01) UIT por localidad por día de atraso en el incumplimiento, contado desde el día siguiente de culminado el PERIODO DE INVERSIÓN.

16.1.2. Finalizado el PERÍODO DE INVERSIÓN, el FITEL impondrá una penalidad de dos centésimos (0.02) de UIT por cada día de atraso en la prestación de cada servicio de telecomunicaciones que no se esté prestando en cada entidad que deba contar con dicho servicio.

Para la aplicación de esta penalidad se considerarán los servicios y entidades establecidos en el Apéndice N° 1 "Listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS" de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Esta penalidad será descontada del siguiente desembolso. La aplicación de la penalidad no liberará a EL CONTRATADO de la obligación de completar los servicios en el número pactado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS.

En caso el incumplimiento de las actividades a realizar durante el PERÍODO DE INVERSIÓN se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, éste deberá remitir al FITEL la documentación que acredite ello dentro del mes siguiente de producido el hecho generador del incumplimiento, debiendo además, informar su estimado de días requeridos para el cumplimiento de dichas actividades, para lo cual EL CONTRATADO deberá adjuntar la documentación que acredite dicho hecho generador.

Sin dicha documentación, no será posible acreditar el caso fortuito y fuerza mayor, o hechos no imputables a EL CONTRATADO, en consecuencia no se ampliará el plazo y se aplicarán las penalidades conforme a los Numerales precedentes de la presente Cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, según corresponda.

Cuando EL CONTRATADO instale infraestructura y preste servicios en localidades que no corresponden al listado de LOCALIDADES BENEFICIARIAS e INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS señaladas en el Anexo N° 1 del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, dichas localidades no se computarán para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Sin embargo, debido a motivos de caso fortuito, fuerza mayor o actuación de terceros que impidan la instalación de los servicios en las localidades establecidas, y deberán debidamente sustentadas por EL CONTRATADO, el FITEL podrá evaluar el reemplazo de dichas localidades.



16.1.3. En caso EL CONTRATADO incumpla o cumpla parcialmente con abarcar al menos el quince (15%) de la población de la localidad donde se instalen los servicios, con las actividades DE SENSIBILIZACIÓN Y DIFUSIÓN a que se refiere el Numeral 4.2.4 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL impondrá una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por localidad donde no se cumplió con esta obligación. Igual condición tendrá el incumplimiento de instalar los carteles aprobados por el FITEL que anuncien la prestación de los servicios. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.



16.1.4. En caso de que EL CONTRATADO no haya contratado o no haya mantenido vigentes las pólizas de seguro sobre los bienes y elementos que conforman el SISTEMA conforme a lo señalado en el Numeral 7.23 de la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO el FITEL impondrá una penalidad de un diez (10) UIT cada vez que se haya incumplido con esta obligación.



16.2. Penalidades por incumplimiento durante el PERÍODO DE OPERACIÓN

Las penalidades aplicables por incumplimientos durante el PERÍODO DE OPERACIÓN serán descontadas del desembolso más próximo que corresponda entregar a EL CONTRATADO luego de la ocurrencia del incumplimiento respectivo o según sea previsto en las siguientes disposiciones. En caso que el monto de las penalidades de un semestre supere el desembolso correspondiente a dicho período, EL CONTRATADO deberá cancelar dicha deuda al FITEL en un plazo de quince (15) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro.

16.3. Penalidades por incumplimiento de la disponibilidad de los servicios prestados

16.3.1. Para el cómputo de incumplimiento de disponibilidad de los servicios prestados, la duración del periodo de tiempo en la que no se cuente con un servicio, y que definirá la ocurrencia de una interrupción para dicho servicio, será detallado en el Anexo N° 11 del presente CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

16.3.2. El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio público de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, referido a que el servicio por localidad no quedará interrumpido por más de treinta (30) DÍAS, continuos o alternados en total al año, los montos de penalización a aplicar serán de acuerdo al Reglamento General de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL aprobado por la Resolución N° 002-99-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. Las penalidades serán descontadas del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

16.3.3. La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el primer día del PERÍODO DE OPERACIÓN, de acuerdo al Anexo N° 11.

16.3.4. El incumplimiento de la disponibilidad de los servicios públicos de telefonía fija en la modalidad de abonados, establecidos en noventa y seis por ciento (96%), contabilizando las interrupciones continuas o alternadas del servicio en cada localidad con servicio de abonados, será penalizado con un décimo (0.10) de UIT por cada localidad con incumplimiento.

16.3.5. Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad con servicio de abonado no cuente con servicio, el FITEL aplicará una penalidad de un cinco milésimos (0.005) de UIT. La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el primer día del PERÍODO DE OPERACIÓN, de acuerdo al Anexo N° 11. Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

16.3.6. El incumplimiento del compromiso de disponibilidad del servicio de acceso a Internet de noventa y seis por ciento (96%) al año, a que se refiere el Numeral 3.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas para las LOCALIDADES, será penalizada con un décimo (0.1) de UIT por localidad con incumplimiento.

16.3.7. Además, por cada hora adicional de no disponibilidad del servicio, es decir cuando una localidad no cuente con servicio, se aplicará una penalidad de cinco milésimos (0.005) de UIT. La Disponibilidad será calculada cada año, contado desde el primer día del PERÍODO DE OPERACIÓN, de acuerdo al



Anexo N° 11. Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN.

16.3.8. El incumplimiento de la disponibilidad del acceso a Intranet a que se refiere el Numeral 3.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, contabilizando las interrupciones continuas o alternadas de cualquiera de dichos servicios en cada localidad, será penalizado con cinco milésimos (0.005) de UIT por cada ocasión en la cual no se cumpla con disponibilidad del servicio en la respectiva localidad.

16.3.9. La disponibilidad será calculada cada año, contado desde el primer día del PERÍODO DE OPERACIÓN. Esta penalidad será descontada del desembolso siguiente a la fecha de emisión del INFORME DE SUPERVISIÓN. En caso que la disponibilidad de los servicios se vea interrumpida en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS, por caso fortuito o fuerza mayor, definidos por el artículo 1315° del Código Civil peruano, o a otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios EL CONTRATADO notificará al FITEL dentro del plazo de cinco (05) días de producido el hecho, sobre la existencia de dichos eventos, el cual debe ser comunicado al FITEL, por el medio más expeditivo incluyendo fax, correo electrónico, carta. Asimismo, EL CONTRATADO entregará al FITEL las pruebas que acrediten los casos fortuitos o de fuerza mayor u otras circunstancias que sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRADO la prestación de los servicios a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al mes de la ocurrencia, a fin de no computárselo para el cálculo de disponibilidad. Sin estas pruebas, no será posible acreditar el caso fortuito y/o fuerza mayor, en consecuencia el FITEL contará las interrupciones para el cálculo de las disponibilidades en lo que corresponda. Para acreditar la existencia de los casos fortuitos o de fuerza mayor u otras circunstancias que sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRADO la prestación de los servicios, el FITEL aceptará como evidencias válidas: las comunicaciones o constancias escritas de la autoridad de la localidad (alcalde, gobernador, teniente gobernador, regidor, comisario, funcionario municipal, director de colegio o escuela, responsable del Puesto o Centro de Salud u otro), informes de instituciones especializadas, informaciones de los medios, testimonio de maestros, representantes de organizaciones locales, religiosos, funcionarios de instituciones públicas, representantes de comunidades y de la sociedad civil confirmando el hecho; y/o los resultados de las inspecciones realizadas por supervisores del FITEL. El suministro de información falsa por EL CONTRATADO es considerado una falta grave de acuerdo a la Ley de Telecomunicaciones, que será sancionado con las NORMAS LEGALES correspondientes, para lo cual el FITEL comunicará al órgano competente.

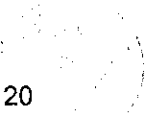
16.3.10.

En todos los casos, el documento que acredite la fuerza mayor u otras circunstancias que, sin constituir caso fortuito o fuerza mayor, impidan sin culpa de EL CONTRATADO la prestación de los servicios, deberá incluir como mínimo el nombre y copia del documento de identificación de quien expide la acreditación del hecho.

16.4. **Penalidades por incumplimiento de remisión de información por EL CONTRATADO**

16.4.1. Si EL CONTRATADO incumpliese con entregar las ACTAS DE INSTALACIÓN de acuerdo al plazo previsto en el Numeral 6.4.5.6 de las ESPECIFICACIONES

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



TÉCNICAS, el FITEL no realizará el desembolso correspondiente hasta que EL CONTRATADO cumpla con dicha obligación, sin perjuicio de lo cual aplicará una penalidad equivalente a un centésimo (0.01) de UIT por servicio por cada DÍA de demora por ACTA DE INSTALACIÓN. Esta penalidad será descontada del siguiente desembolso.

- 16.4.2. Cuando EL CONTRATADO no presente al FITEL cualquiera de los reportes a los que se refiere el Numeral 6.5.5. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL aplicará una penalidad de un décimo (0.1) de UIT por día de atraso por reporte, contados a partir del primer día posterior a los treinta (30) DÍAS del mes siguiente al cumplimiento del plazo, hasta un máximo de retraso de veinticinco (25) DÍAS. Si se superan los veinticinco (25) DÍAS de retraso la penalidad será de cinco (05) UIT.
- 16.4.3. Además, el FITEL aplicará una penalidad de cinco (05) UIT por incumplimiento en el almacenamiento de la información para la emisión de los reportes según el Numeral 6.5.5 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 16.4.4. El valor de la penalidad será descontado del siguiente desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN.
- 16.4.5. EL CONTRATADO remitirá al FITEL, dentro del plazo máximo establecido en el Numeral 6.4.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la propuesta de un Protocolo de Pruebas de Aceptación de Instalación. El retraso por parte de EL CONTRATADO en la remisión de dicho Protocolo, dará lugar a una penalidad de un décimo (0.10) de UIT por cada DÍA de demora.
- 16.4.6. Si EL CONTRATADO no cumpliera con entregar antes de la suscripción del ACTA DE CONFORMIDAD DE INSTALACIONES Y PRUEBA DE EQUIPOS al FITEL, copia de la Garantía de Calidad prevista en el Numeral 6.4.7 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL podrá imponer una penalidad equivalente a un décimo (0.1) de UIT por día de retraso. Esta penalidad será descontada del primer desembolso del PERÍODO DE OPERACIÓN. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.
- 16.4.7. EL CONTRATADO deberá remitir la lista de los concurrentes a la charla o charlas de sensibilización a que se refiere el Numeral 4.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en un plazo de veinte (20) DÍAS después de vencido el plazo propuesto por el CONTRATADO en su respectivo cronograma. En caso EL CONTRATADO incumpla con esta remisión dentro del plazo indicado, el FITEL impondrá una penalidad de un centésimo (0.01) de UIT por cada LOCALIDAD BENEFICIARIA cuya lista no hubiera sido remitida, por día de atraso. La penalidad será descontada por el FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.
- 16.4.8. En caso EL CONTRATADO no entregue su propuesta definitiva de SENSIBILIZACIÓN y DIFUSIÓN, así como ELABORACIÓN DE CONTENIDOS, treinta (30) DÍAS antes del inicio de las actividades respectivas, el FITEL impondrá una penalidad de tres (03) UIT que serán descontadas por cada una de las dos propuestas, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.



- 16.4.9. Por otro lado, en caso EL CONTRATADO no entregue su propuesta definitiva de CAPACITACION, sesenta (60) DÍAS antes del inicio de las actividades respectivas, el FITEL impondrá una penalidad de tres (03) UIT que serán descontadas, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.
- 16.4.10. Si EL CONTRATADO remitiese al FITEL, fuera de plazo establecido en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la información del CAPEX el FITEL impondrá una penalidad de diez (10) UIT que será descontada por el FITEL, del desembolso inmediato siguiente al incumplimiento.

16.5. Penalidades por OBSERVACIONES

- 16.5.1. El FITEL efectuará supervisiones previas a la realización de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. Las supervisiones se efectuarán de acuerdo a los protocolos que serán acordados entre el FITEL y EL CONTRATADO.
- 16.5.2. El FITEL aplicará una penalidad de una (01) UIT por cada una de las OBSERVACIONES que se señalan a continuación, por LOCALIDAD BENEFICIARIA que consigne el INFORME DE SUPERVISIÓN con la indicación de que la aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de estas obligaciones.
- 16.5.3. Si el FITEL verifica el incumplimiento de lo previsto en el Numeral 2.7.9 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de priorizar el tráfico de voz del tráfico de datos usando las soluciones comerciales existentes para tal efecto.
- 16.5.4. Cuando EL CONTRATADO incumpla con la suscripción de los Contratos con a los que se refieren los Apéndices 5-A al 5-G de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 16.5.5. Cuando EL CONTRATADO no cumpla con el Programa de Mantenimiento de acuerdo a la especificación del Numeral 5.5.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 16.5.6. Si EL CONTRATADO limitase o impidiese al personal designado por el FITEL realizar las visitas correspondientes durante la vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO en sus labores de SUPERVISIÓN, el FITEL podrá imponer la penalidad por cada una de las visitas impedidas o limitadas. El FITEL descontará ese valor en el desembolso inmediato siguiente a la fecha de la negativa o limitación.
- 16.5.7. Si EL CONTRATADO incumple con la instalación del software de bloqueo especificado en el Numeral 3.6.6 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- 16.5.8. Si EL CONTRATADO incumple con las obligaciones establecidas en el Numeral 4.3 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, relativas al Portal de cada LOCALIDAD BENEFICIARIA.
- 16.5.9. Cuando EL CONTRATADO incumpla con las actividades de SENSIBILIZACION Y DIFUSION, ELABORACION DE CONTENIDOS, así como CAPACITACION establecidos en el Numeral 4. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.



16.5.10. Cuando EL CONTRATADO incumpla con efectuar el equipamiento e instalar los bienes complementarios en las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS y sus Instancias Superiores correspondientes para la prestación de los servicios adicionales establecidos en el Numeral 2.3.3. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

16.5.11. Por el incumplimiento de cada uno de los indicadores establecidos en el Numeral 2.7.13 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, se aplicará una Penalidad de una (01) UIT por mes de incumplimiento por Indicador. Para fines de la supervisión semestral del PERÍODO DE OPERACIÓN se sumarán las penalidades, si las hubiera, por Indicador por cada uno de los meses del semestre supervisado. Las penalidades serán descontadas del desembolso correspondiente a ese semestre supervisado.

Nº	Indicador	Parámetro de Calidad	Penalidad
1	Tasa de incidencia de fallas para el servicio de telefonía fija de abonados y teléfonos públicos	10%	01 UIT x mes
2	Tasa de incidencia de fallas para acceso a Internet	10%	01 UIT x mes
3	Tasa de reparaciones para el servicio de telefonía pública	80% (tomando en cuenta el término de distancia informado al FITEL en los ESTUDIOS DE CAMPO)	01 UIT x mes
4	Tasa de llamadas locales completadas y larga distancia nacional completadas para el servicio telefónico, público y de abonados	90%	01 UIT x mes
5	Respuesta de operadora para el servicio telefónico, fija público y de abonados	Servicio telefónico – fija abonados: 85% en 10 segundos Servicio telefónico – público: 80% en 20 segundos	01 UIT x mes

16.5.12. La medición de los indicadores se hará en concordancia con los períodos de desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

16.5.13. Si la VELOCIDAD GARANTIZADA DE BAJADA y/o la VELOCIDAD GARANTIZADA DE SUBIDA, del servicio de acceso a Internet de las localidades que cuentan con este servicio, fueran inferiores a las requeridas en los Numerales 2.3.3.2 y 3.6.2 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el FITEL aplicará una penalidad de una (1) UIT por cada conexión a Internet con incumplimiento. La aplicación de esta penalidad no libera a EL CONTRATADO del cumplimiento de esta obligación.

16.5.14. Cuando el retardo relativo a los servicios de telefonía fija, no cumpla con la especificación del Numeral 2.7.12 de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, el

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



FITEL impondrá una penalidad de una (1) UIT por cada teléfono con incumplimiento. La medición se efectuará de acuerdo al protocolo de pruebas aprobado por el FITEL para ello.

16.6. Independencia de las penalidades de las sanciones administrativas

Las penalidades previstas en este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y sus anexos, tienen naturaleza distinta a las sanciones administrativas que OSIPTEL, el FITEL o cualquier otro organismo público, impongan en el ejercicio de sus facultades.

16.7. Procedimiento del pago de las penalidades

16.7.1. Las penalidades serán descontadas de los desembolsos señalados en la Cláusula Décimo Tercera del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO. El pago de las penalidades no implica renuncia del derecho del FITEL a reclamar el resarcimiento por daños y perjuicios, de existir éstos, ni su derecho de resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 17.2. de la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

16.7.2. Cuando existan penalidades que no fueran cubiertas totalmente por un desembolso pendiente de pago, o cuando no exista desembolso del cual puedan ser descontadas dichas penalidades, o en caso que en los últimos cuatro meses del PERÍODO DE OPERACIÓN exista algún monto de penalidades por cobrar por parte del FITEL; EL CONTRATADO deberá cancelar la diferencia directamente al FITEL en un plazo de quince (15) DÍAS, contados a partir de la notificación de cobro. En caso de incumplimiento, se procederá a ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO para el cobro del monto adeudado.

16.7.3. El CONTRATADO podrá solicitar la reevaluación de las penalidades establecidas, dentro del plazo de 60 DÍAS contados desde el día siguiente de recibido el INFORME DE SUPERVISIÓN que las establecen, presentando para ello las pruebas respectivas del caso que sustenten su pedido. De haberse ya realizado el cobro de dicha penalidad, y si como producto de la evaluación realizada, el monto de penalidad recalculada es menor al establecido originalmente en el informe de supervisión, la diferencia entre estos dos montos será a favor de EL CONTRATADO, y será descontado del siguiente monto de penalidad a establecer.

16.7.4. EL CONTRATADO pagará las penalidades en NUEVOS SOLES.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONCLUSIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá declararse terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

17.1. Por vencimiento del plazo del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO terminará, vencido el plazo a que se refiere la Cláusula Sexta del mismo y siempre que el último INFORME DE SUPERVISIÓN correspondiente al PERÍODO DE OPERACIÓN no consigne alguna OBSERVACIÓN.

17.2. Resolución por el FITEL

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



17.2.1. El FITEL podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho por alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando EL CONTRATADO sea declarado en situación de concurso ante la Comisión de Procedimientos Concursales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección Intelectual – INDECOPI o de quien haga sus veces.
- b) Por falta de renovación de la garantía indicada en la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- c) Por incumplimiento injustificado del CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES; siempre que dicho incumplimiento evaluado por el FITEL, conlleve a que no se cumpla con la instalación dentro del PERÍODO DE INVERSIÓN a que se refiere el Numeral 2.5.2. de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- d) Por incumplimiento injustificado de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y, en general, de las obligaciones pactadas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- e) Por abandono en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones o el acceso a Intranet, en alguna de las LOCALIDADES BENEFICIARIAS o alguna de las INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS, por causas imputables a EL CONTRATADO.
- f) Cuando se presenten desviaciones en el uso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO, o se le dé destino distinto para el que fue otorgado; sin perjuicio de lo pactado en el Numeral 10.2. de la Cláusula Décima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- g) Por incumplimiento injustificado de la PROPUESTA TÉCNICA, salvo modificaciones establecidas entre las PARTES.
- h) Cuando el FITEL tuviese conocimiento de que la empresa que lideró el CONSORCIO no mantuviese una participación mínima total de veinticinco por ciento (25%) en la persona jurídica constituida como EL CONTRATADO, antes de los tres (03) años, contados desde la FECHA DE CIERRE.
- i) Por pérdida de la Concesión del Servicio Público de Telecomunicaciones o pérdida de la inscripción en el registro de servicios de valor añadido para brindar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- j) Cuando el monto de las penalidades referidos al PERÍODO DE INVERSIÓN haya superado el diez por ciento (10%) del monto correspondiente al Primer Desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO por incumplimientos, señalados en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO;
- k) Cuando en el PERÍODO DE OPERACIÓN, el monto de las penalidades haya superado el treinta por ciento (30%) del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.
- l) Por inexactitud o falsedad de las DECLARACIONES JURADAS presentadas por EL CONTRATADO en el CONCURSO, en su calidad de POSTOR.
- m) Por razones de conveniencia, de importancia o de interés del Estado Peruano, sin que en ese caso sea necesaria la expresión de causa.

17.2.2 En los casos de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO señalados en el Numeral precedente, con excepción del previsto en el literal m), el FITEL se encontrará facultado a: (i) ejecutar la GARANTÍA DE FIEL

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta; y, (ii) exigir a EL CONTRATADO una compensación por los daños y perjuicios irrogados.

- 17.2.3 En caso que EL CONTRATADO no haya adquirido el SISTEMA y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera durante el PERIODO DE INVERSIÓN en virtud de los literales a) hasta el l) del Numeral 17.2.1. precedente, con excepción de los literales e) y k), EL CONTRATADO devolverá al FITEL la integridad del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO desembolsado hasta ese momento o, en su defecto, se ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 17.2.4 En caso que EL CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA sin haber procedido a su instalación y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera durante el PERIODO DE INVERSIÓN en virtud de los literales a) hasta el l) del Numeral 17.2.1. precedente, con excepción de los literales e) y k), EL CONTRATADO transferirá el SISTEMA al FITEL, endosándole las pólizas de seguro a que se refieren el Numeral 7.23 de la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y devolverá la parte no ejecutada del desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO o, en su defecto, se ejecutará la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Excepcionalmente, y siempre que EL CONTRATADO haya acreditado fehacientemente haber utilizado la totalidad del desembolso del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO en la adquisición del SISTEMA, el FITEL podrá optar por recibir únicamente dicho SISTEMA.

- 17.2.5 En el caso que EL CONTRATADO haya adquirido el SISTEMA, éste haya sido instalado y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera en virtud de los incisos del a) al l) del Numeral 17.2.1. precedente, según corresponda, las PARTES disponen que EL CONTRATADO transferirá el SISTEMA al FITEL, endosándole además las pólizas de seguro a que se refieren el Numeral 7.23 de la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 17.2.6 En el caso que EL CONTRATADO haya adquirido y efectuado la instalación del SISTEMA y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera en virtud del literal m) del Numeral 17.2.1. precedente, las PARTES acuerdan que el SISTEMA pasará a ser automáticamente de propiedad del FITEL endosándole además las pólizas de seguro a que se refieren el Numeral 7.23 de la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y EL CONTRATADO conservará el monto de FINANCIAMIENTO ADJUDICADO recibido en la parte equivalente al valor del suministro.

Asimismo, en el caso que EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO haya adquirido pero no haya efectuado la instalación del SISTEMA y/o el FITEL no haya entregado más de un desembolso, y el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se resolviera en virtud del literal m) del Numeral 17.2.1. precedente, las PARTES acuerdan que el material y equipo que forman parte del SISTEMA pasarán a ser automáticamente de propiedad del FITEL, siendo obligación de EL CONTRATADO realizar la instalación y el endoso de las pólizas de seguro a que se refieren el Numeral 7.23 de la Cláusula Séptima



del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sin que el FTEL efectúe otros desembolsos del FINANCIAMIENTO ADJUDICADO.

- 17.2.7 En todos los supuestos de resolución por el FTEL en que se produzca la transferencia automática del SISTEMA a su favor y se produzca el endoso de las pólizas sobre los bienes y elementos que conforman el SISTEMA, no se incluirán ni en la transferencia automática ni en el endoso de la póliza aquellos equipos y/o instalaciones preexistentes a la entrada en vigencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de EL CONTRATADO, que sean utilizados para proveer los servicios propuestos en el PROYECTO ADJUDICADO.

Los equipos y/o instalaciones realizados por EL CONTRATADO para prestar servicios que no son requeridos en el marco del PROYECTO ADJUDICADO, son de propiedad de EL CONTRATADO.

17.3. Resolución por EL CONTRATADO

- 17.3.1. EL CONTRATADO podrá resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho, por las siguientes causales:

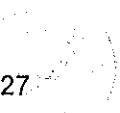
- a) Falta de algún desembolso por parte del FTEL, siempre y cuando EL CONTRATADO haya cumplido con todas las obligaciones indicadas en la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO y EL CONTRATADO haya subsanado todas las OBSERVACIONES del INFORME DE SUPERVISIÓN; o,
- b) Negativa no justificada del FTEL a recibir la INSTALACION por un plazo mayor a ciento veinte (120) DÍAS; o,
- c) Ante la demora del FTEL en el desembolso de una cuota por más de ciento veinte (120) DÍAS, por razones no imputables a EL CONTRATADO.

- 17.3.2. En tales casos, EL CONTRATADO conservará la propiedad del SISTEMA y los desembolsos efectivamente ejecutados, previa conciliación de saldos asimismo, endosará a favor del FTEL las pólizas de seguro a que se refieren el Numeral 7.23 de la Cláusula Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO; y, el FTEL se encontrará obligado a devolver la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Asimismo, aún habiéndose dado cualquiera de los tres casos señalados en el Numeral precedente, EL CONTRATADO está obligado a continuar brindando el servicio de acuerdo al plazo y condiciones contempladas en su Contrato de Concesión.

17.4. Resolución por Mutuo Acuerdo

El CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá resolverse por mutuo acuerdo, en cuyo caso, la propiedad de los activos adquiridos con el FINANCIAMIENTO ADJUDICADO será transferida al FTEL, quedando los mismos en su custodia hasta que, por medio de un nuevo concurso, sean adjudicados. Asimismo, deberá producirse a favor del FTEL el endoso de las pólizas de seguro a que se refieren el Numeral 7.23 de la Cláusula Séptima del CONTRATO DE



FINANCIAMIENTO y a lo dispuesto en el Numeral XX de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En dicho supuesto de resolución, el FITEL devolverá la garantía correspondiente y no resultará procedente el pago por daños y perjuicios a favor de EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

- 18.1. De forma previa a la resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, la PARTE afectada por el incumplimiento cursará a la PARTE que ha incumplido una carta notarial comunicándole el incumplimiento y solicitándole la(s) causa(s) que motivaron éste.
- 18.2. Tratándose de los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, el FITEL podrá requerir a EL CONTRATADO, que satisfaga la(s) prestación(es) objeto de incumplimiento en un plazo máximo de quince (15) DÍAS, pudiendo establecerse plazos superiores atendiendo a circunstancias excepcionales según lo determine el FITEL bajo apercibimiento de resolver el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el Artículo 1429º del Código Civil.
- 18.3. En todos los casos de resolución que se produzcan una vez iniciado el PERIODO DE OPERACIÓN y únicamente en caso que el FITEL lo solicite, EL CONTRATADO deberá continuar con la operación y el mantenimiento por el plazo que el FITEL requiera, el que no excederá de ocho (08) meses, contados a partir de la comunicación de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Durante dicho plazo, el FITEL continuará entregando el financiamiento correspondiente por el número proporcional de DÍAS transcurridos.
- 18.4. En todos los casos de resolución del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se realizará a una conciliación de saldos hasta la fecha de resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 19.1. Si surgieren controversias de cualquier índole entre EL CONTRATADO y el FITEL relacionadas o derivadas de este CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, que no puedan ser resueltas de común acuerdo por ambas partes o no cuente con un mecanismo de solución previsto por el presente documento, serán dirimidas por un tribunal arbitral en un arbitraje de derecho.
- 19.2. El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (03) miembros.
- 19.3. El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las reglas establecidas en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o en el Reglamento de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, de la AMCHAM u otra que elija el FITEL o EL CONTRATADO, según sea que la demanda provenga de alguna de estas partes.
- 19.4. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente forma:

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



- Cada una de las PARTES designará un árbitro y estas de común acuerdo, designarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral.
- En caso una de las PARTES no designe a su árbitro dentro de un plazo de diez (10) DÍAS contados desde la fecha en que una de ellas manifieste a la otra por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.
- En caso las PARTES no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS contados desde el nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la institución que tenga a su cargo la administración del proceso arbitral.

19.5. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de noventa (90) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable. Asimismo, el Tribunal puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga en caso fuera necesario para emitir el laudo.

19.6. El lugar del arbitraje podrá ser la ciudad de Lima. El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

19.7. El Tribunal Arbitral, al momento de expedir el laudo arbitral, determinará la forma en que las partes deberán asumir los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

19.8. En caso de que alguna de las PARTES decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y de ejecución automática en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad de Lima.

19.9. EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales.

Los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el acceso a Internet que proveerá EL CONTRATADO se regirán de manera supletoria por las normas regulatorias vigentes en el país, incluidas las normas de continuidad y calidad de los servicios, así como el régimen tributario aplicable a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país en lo que no esté regulado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

20.1. EL CONTRATADO podrá ceder el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, así como transferir o subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a su cargo, previa opinión favorable del FITEL.

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



La aprobación del FITEL dependerá, entre otros, de aspectos relacionados con la situación financiera de la empresa beneficiada con la cesión de posición contractual, transferencia o subrogación total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

- 20.2. EL CONTRATADO se obliga a entregar al FITEL la información que éste requiera, para efectos de la cesión y/o transferencia del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 20.3. En caso el FITEL apruebe la cesión, transferencia o subrogación indicadas, deberá suscribirse una Adenda al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- 20.4. El nuevo contratado, deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en las BASES y las materias que correspondan al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS DISPOSICIONES

18.1. Partes Integrantes del Contrato

EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO incluye sus Anexos. En el supuesto de existir contradicción entre las Cláusulas y Anexos, priman las cláusulas. Asimismo, en caso de discrepancia entre los documentos que lo conforman, el orden de prelación será el siguiente:

- a) EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
- b) La PROPUESTA TÉCNICA.
- c) Las CIRCULARES.
- d) Las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.
- e) Las BASES.

EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las PARTES. En cualquier caso, EL CONTRATADO correrá con los gastos correspondientes.

18.2. Renuncia de Derechos

La renuncia de cualquiera de las PARTES a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra PARTE. Si en cualquier momento una de las PARTES renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra PARTE como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

En cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, y en ejercicio de la facultad que le asiste EL CONTRATADO renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

18.3. Modificación del Contrato

Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



Las PARTES acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, de común acuerdo, cuando estimen conveniente. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sólo tendrá validez si consta por escrito en la Adenda correspondiente y ésta es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las PARTES.

18.4. Nulidad del Contrato

Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las cláusulas del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO sino únicamente de la cláusula que se considere nula, caso en el cual el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la cláusula declarada nula afectara la unidad del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.


De forma similar, si dentro de una misma cláusula del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, alguno de los Numerales de dicha cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la cláusula si es que dicho Numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la cláusula correspondiente.

18.5. Propiedad Intelectual


EL CONTRATADO y el FITEL ejercen en igualdad de condiciones la propiedad intelectual de los Informes, Reportes y, en general, todo documento que EL CONTRATADO elabore en cumplimiento del CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, pudiendo cualquiera de las PARTES ejercer su derecho en beneficio propio o de terceros.

EL CONTRATADO podrá solicitar al FITEL, la declaratoria de la confidencialidad de la información, de conformidad a lo establecido en la normativa que resulta aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: NOTIFICACIONES



22.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en el Numeral 22.3. de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.



22.2. Cualquiera de las PARTES cuando lo considera conveniente podrá modificar las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos, previa comunicación por escrito a la otra PARTE, cursada en la forma indicada en el Numeral 22.4. de la presente Cláusula, surtiendo efectos en la oportunidad que en el mismo Numeral se establece.

22.3. Todas las notificaciones bajo el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que

acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del FITEL

Atención : Secretaría Técnica del FITEL
Dirección : Jr. Zorritos 1203, Lima 1.
Facsímil № : 615-7815
Correo electrónico : fitel@mintc.gob.pe

De EL CONTRATADO:

Atención :
Dirección :
Facsímil № :
Correo electrónico :

22.4. Cualquier cambio de los datos del FITEL o de EL CONTRATADO deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra PARTE por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

Firman las partes, en tres ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 20.....

FITEL

EL CONTRATADO

EL CONTRATADO



ANEXOS

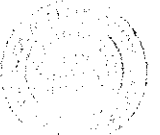
- ANEXO Nº 1 : LOCALIDADES BENEFICIARIAS E INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS
- ANEXO Nº 2 : PROPUESTA TÉCNICA
- ANEXO Nº 3 : CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DE EL CONTRATADO
- ANEXO Nº 4 : PROPUESTA ECONÓMICA
- ANEXO Nº 5 : CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO
- ANEXO Nº 6 : GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO
- ANEXO Nº 7 : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- ANEXO Nº 8 : BASES QUE RIGEN EL CONCURSO
- ANEXO Nº 9 : CIRCULARES
- ANEXO Nº 10 : DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD
- ANEXO Nº 11 : PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA LA DISPONIBILIDAD



ANEXO N° 1
LOCALIDADES BENEFICIARIAS E INSTITUCIONES ABONADAS OBLIGATORIAS



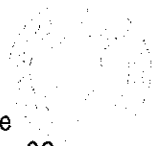
ANEXO N° 2
PROPUESTA TÉCNICA



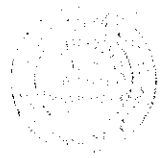
ANEXO N° 3
CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DE EL CONTRATADO



Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



**ANEXO N° 4
PROPUESTA ECONÒMICA**



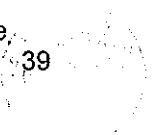
ANEXO N° 5
CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO DEL FINANCIAMIENTO ADJUDICADO



ANEXO N° 6
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO



Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



ANEXO N° 7
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



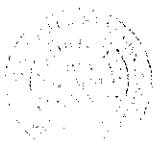
ANEXO N° 8
BASES QUE RIGEN EL CONCURSO



**ANEXO N° 9
CIRCULARES**



Primera Versión de Contrato de Financiamiento – Integración Amazónica Loreto San Martín a la Red Terrestre de Telecomunicaciones



ANEXO N° 10
DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

Referencia: Numeral 11.1 de la Décimo Primera del
CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Por medio de la presente, NOMBRE O RAZON SOCIAL DE EL CONTRATADO, declara bajo juramento lo siguiente:

- Que, informará al FITEC de la implementación de EL PROYECTO ADJUDICADO mediante la participación de subcontratistas o de otras formas de tercerización.
- Que, asume la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales del subcontratista o de otras personas naturales o jurídicas con quienes suscriba contratos de tercerización para la implementación de EL PROYECTO ADJUDICADO.
- Que, no alegará el incumplimiento de subcontratistas y de personas naturales o jurídicas con quienes haya suscrito contratos de tercerización para eximirse de las obligaciones asumidas en el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

Lugar y fecha: Lima., de de 2013

Entidad
Nombre de EL CONTRATADO

Nombre
Representante Legal de EL CONTRATADO

Firma
Representante Legal de EL CONTRATADO



ANEXO N° 11 PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA LA DISPONIBILIDAD

La disponibilidad para los servicios de telecomunicaciones del PROYECTO será considerada en los casos en los cuales la interrupción del servicio se deba falta de fluido eléctrico, tomando las siguientes consideraciones:

Localidades con energía eléctrica convencional:

En este caso EL CONTRATADO deberá procurar contar con un medidor independiente con la finalidad que la operatividad de los equipos no dependa de la acción de terceros.

En estos casos, de existir un corte del fluido eléctrico, luego de terminado el tiempo de autonomía del sistema de respaldo eléctrico indicado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, la interrupción no será contabilizada hasta la reposición de la energía eléctrica convencional.

Para acreditar un corte energía eléctrica bastará con presentar un reporte de alarma del sistema de gestión y monitoreo de la red implementada. En caso de que el sistema de gestión y monitoreo no permita distinguir tipos de alarmas, EL CONTRATADO deberá presentar constancias de acreditación firmadas por el concesionario de energía eléctrica o alguna autoridad de la localidad indicando la hora y fecha de inicio y fin del corte.

En algunos casos en los cuales los cortes de energía sean constantes y en intervalos de tiempo cortos, que no permitan la carga completa del sistema de respaldo eléctrico, disminuyendo el tiempo de autonomía del sistema, el tiempo de la interrupción no será considerado desde el corte de servicio, siempre y cuando se determine que el origen se debe a corte de energía eléctrica.

En aquellos casos en los cuales la energía eléctrica es proporcionada por un poblador, municipio, o cualquier tercero distinto al concesionario de energía, EL CONTRATADO asume la responsabilidad del corte de energía por causas distintas a las señaladas precedentemente.

Localidades sin energía eléctrica convencional:

En este caso EL CONTRATADO de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS propondrá en su PROPUESTA TÉCNICA el diseño del sistema de energía que permita garantizar la disponibilidad de los servicios de acuerdo a lo requerido por las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

En casos de existir un corte del servicio dentro del tiempo de autonomía del sistema eléctrico, la interrupción será contabilizada dentro del periodo de disponibilidad de los servicios.

Para acreditar un corte energía eléctrica, EL CONTRATADO deberá presentar constancias de acreditación firmadas por la INSTITUCION ABONADA OBLIGATORIA o alguna autoridad de la localidad indicando la hora y fecha de inicio y fin del corte.



En algunos casos en los cuales los cortes de energía sean constantes y en intervalos de tiempo cortos, que no permitan la carga completa del sistema eléctrico, disminuyendo el tiempo de autonomía del sistema, el tiempo de la interrupción no será considerado desde el corte de servicio, siempre y cuando se determine que el origen se debe a una carga inadecuada de las baterías.

En los casos en los cuales la interrupción del servicio se deba a factores climatológicos, se tomarán en cuenta los siguientes puntos:

Si el corte de energía se debe a la incidencia solar en los equipos de transmisión, la interrupción no será contabilizada siempre que se acredite la ocurrencia de este evento con la presentación de un informe o documento de organismo especializado, indicando la anomalía de la radiación solar y los efectos que esto produce.

Si el corte de sebe a la ausencia de luz solar que no permite la carga de las baterías a través de paneles solares, la interrupción no será contabilizada siempre que se presente un documento de un organismo especializado o la Declaración Jurada de alguna autoridad de la localidad o distrito, dando fe de la ausencia de luz solar.

Horario de disponibilidad del Servicio.

Dentro del horario en los cuales la PROPUESTA TÉCNICA no la haya considerado disponible los equipos no se contabilizaran ninguna interrupción.

Para determinar el tiempo de interrupción total, se sumarán todos los cortes de servicio superiores a un tercio de la disponibilidad calculada para cada día.



